

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	0300
Proceso	Verbal sumario – Indemnización de perjuicios
Demandante	Rosa Angélica Holguín de López
Demandado	Piedad Cecilia García Arenas y otro
Radicado	05679 40 89 001 2021 00081 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4,5, y 7 del artículo 82, artículo 206 del Código General del Proceso, y numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar los hechos 4 y 14 del escrito de la demanda. En tanto allí se indica que los daños son los que se señalan en el avalúo, sin embargo, no se observa en ninguno de los dos avalúos anexos, valor que se corresponda con los perjuicios solicitados.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá expresar con claridad las pretensiones. Toda vez, que en el acápite que intitula pretensiones, numeral 1, solicita “*declarar, reconocer y ordenar...*”, sin establecer claramente a que refiere cada uno de los verbos infinitivos allí reseñados. Asimismo, deberá explicar a qué se refiere el acápite condena, pues si se trata de una pretensión más no podrá separarlas del acápite anterior a menos que se trate de una pretensión subsidiaria, que de ser así deberá indicarlo expresamente.
3. Por tratarse de un proceso declarativo la pretensión deberá ser de tal resorte y atenderá a la acción que se corresponda según los hechos comunicados en la demanda. Por lo anterior deberá ser claro en lo que se pretende sea declarado en contra de los demandados tal y como lo indica el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Deberá adecuar los valores a que hace alusión como daño emergente. Toda vez que la suma de los diferentes ítems enunciados, no se corresponde con el valor total allí señalado.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, deberá corregir lo atinente a las cifras allí referenciadas. Toda vez que tal como se anunció en el numeral anterior, las sumas de las cifras no concuerdan con el valor total.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena al demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal de acción indemnizatoria instaurada por la señora Rosa Angélica Holguín de López en contra de la señora Piedad Cecilia García Arenas y el señor Huber Villada Villada.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda. Atendiendo a la cantidad de cambios que deberá realizarle a la demanda deberá aportar un escrito nuevo que contenga toda la demanda con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

TERCERO: Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar dentro de este trámite, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, al abogado Nixon Ervey Montoya Otalvaro, portador de la T.P. N° 327.269 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 042 fijado el día 24 del mes de marzo del año 2021, a las 08:00 de la mañana. DANIEL FELIPE GALLEGU URREA Secretario
--

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

420e3a9bcbb6e608b1852a8567427a39be758da4bbba119f81d2a650d13cf2c

Documento generado en 23/03/2021 04:58:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>